

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Providencia Nro.1201
Radicación Nro. [76001311000320220029600](#)

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud de nulidad planteada por la parte demandada por su indebida notificación, se correrá traslado de conformidad con lo ordenado en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P en armonía con el art. 132 a 138 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORRER traslado a la parte interesada del INCIDENTE DE NULIDAD, por el termino de tres (3) días, tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. PAULO ALEJANDRO GALVIS CASTRO como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de julio 2023

El Secretario

Jlar
Divorcio

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe3a9b927b60f08403aac83c68b60dbe294266be4f205f44119e7a2ce8a3da0**

Documento generado en 26/07/2023 04:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>